

Expte.

DI-23/2018-3

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa al posible traslado de contenedores.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3 de enero de 2018, se presentó escrito de queja en el que, tras comunicar la existencia de 5 contenedores situados a 6 metros de la puerta de casa de la persona que la formula, se manifiesta que sufre graves problemas de salud, como consecuencia del ruido generado por la rotura del vidrio, a cualquier hora del día o de la noche, que supera los 55 decibelios (cuando lo máximo permitido, salvo error, son 40 días y 25 noches). De ahí que se solicite el cambio de lugar de los contenedores.

SEGUNDO.- Mediante escrito fechado a 8 de enero de 2018, se solicitó información al Justicia de Aragón, lo que se comunicó a la denunciante.

TERCERO.- Mediante escrito fechado a 14 de febrero de 2018, se reiteró la solicitud de informe al Justicia de Aragón.

CUARTO.- Mediante escrito fechado a 15 de febrero de 2018, se registró correo electrónico en el que se comentó la contestación recibida del Ayuntamiento, manifestando que “a unos 15 metros en la misma Calle, se encuentra el comienzo de la urbanización de nuestras casas, y ahí se sitúa la piscina. En la calle, se podrían colar sic los contenedores y este cambio no perjudicaría a nadie. ADJUNTO FOTO”.

QUINTO.- En virtud de escrito registrado el día 15 de febrero de 2018, por la Oficina del Espacio Urbano y Gestión de Residuos, Unidad de

Limpieza Pública, se expuso:

“El escrito del Justicia de Aragón que se acompaña, Expte DI-23/2018-3 recibido en esta Oficina el 31 de enero de 2018 se refiere a una queja en la que fundamentalmente se pone de manifiesto la existencia de 5 contenedores situados a 6 metros de la puerta sita en C/ Océano Atlántico, 10, que generan ruidos originando graves problemas de salud.

En la que se indican unas mediciones en decibelios dentro de la vivienda, y en el jardín de la propiedad, señalando que se incumple exageradamente la ordenanza.

La normativa que regula fundamentalmente los ruidos está constituida por la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, así como la Ordenanza Municipal para la protección contra ruidos y vibraciones.

Dado que en el documento de El Justicia de Aragón figuran unas mediciones en decibelios, consideramos que con carácter previo tendrá que requerirse al titular de la queja para que aporte las oportunas mediciones justificadas conforme a lo establecido tanto en la Ley 7/2010 como en la Ordenanza municipal”.

SEXTO.- Mediante escrito de esta Institución fechado a 20 de marzo de 2016, se interesó de la señora que presentó la queja la aportación de informe de medición de decibelios.

SÉPTIMO.- Con fecha de registro de 26 de marzo de 2018, se registró correo electrónico en el que se anunciaba que se aportaría la medición a finales del mes de abril.

OCTAVO.- Con fecha 1 de mayo de 2018, se suscribió escrito de esta Institución en el que se interesaba nuevamente la aportación de los informes de medición.

NOVENO.- El requerimiento de aportación del informe de medición fue reiterado en fecha 31 de julio de 2018.

DÉCIMO.- En virtud de correo electrónico recibido el día 18 de

septiembre de 2018, la ciudadana expuso sus dificultades para costear el informe de medición que ascendería a unos 800 euros, por lo que se solicitaba una suspensión del plazo para su entrega.

UNDÉCIMO.- Con fecha 25 de septiembre de 2018, se procedió a suspender la tramitación del presente expediente durante dos meses.

DUODÉCIMO.- Con fecha 8 de enero de 2019, se registró escrito de la persona promotora de este expediente, al que se acompañaban varias fotografías, en las que resulta visible la existencia de desperdicios en las proximidades de los contenedores situados cerca de la entrada de la vivienda de la persona que formula la queja. En dicho escrito, se insiste en la mejora que supondría ubicar en un lugar distinto los contenedores, al señalar que “hay otros sitios disponibles para la colocación del contenedor, como en la misma acera unos metros más abajo, donde se encuentra la fachada de la piscina (ver foto) y no entendemos cómo tenemos que aguantar nosotros los ruidos/olores durante tantos años”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO.- A la vista de las actuaciones precedentes, debe señalarse que, aunque se consideró razonable la petición de la Corporación en orden a aportar el informe de medición de ruidos (en función de la fuente de producción de ruidos basada en el no previsible depósito de vidrios en el contenedor), y dejando aparte el ciertamente elevado coste económico del informe en cuestión, lo cierto es que las manifestaciones de la ciudadana sobre el ruido generado, junto con las fotografías de la basura abandonada cerca de los contenedores, llevan a esta Institución a formular algún tipo de sugerencia.

Ciertamente, el Ayuntamiento cuenta con una potestad discrecional a la hora de fijar el emplazamiento de los elementos necesarios para el servicio de recogida de basuras; pero el ejercicio de dicha potestad al caso concreto no debe hacerse de forma arbitraria, sino siguiendo unos criterios razonables, como son los vinculados con los de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano.

En consecuencia, desde esta Institución, se sugiere al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza que valore la propuesta de la ciudadana en orden a trasladar los contenedores a un lugar que resulte menos molesto para los vecinos en general, como podría ser un espacio más alejado de las viviendas, como la cercana a la piscina. A tal fin, se aportará copia de las fotografías

remitidas por la ciudadana junto con la presente Sugerencia a la Corporación.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto sugerir al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza que valore la posibilidad de trasladar los contenedores cercanos al inmueble sito en C/ Océano Atlántico nº 10 a otro lugar en el que no se produzcan las molestias a que se refiere la ciudadana que ha presentado la queja.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 25 de enero de 2019

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ